

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustin número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 29.

Domingo 10 de Abril de 1842.

8 C.<sup>o</sup>

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 28 del mes último se sirvió dirigirme la Real orden siguiente.

»Segundo cuerpo de Ejército de operaciones.—Estado Mayor.—Orden general de 28 de Marzo de 1842 en el Cuartel general de Valencia.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Número III.—Artículo 1.<sup>o</sup> El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido con fecha 10 del mes que cursa el decreto de S. A. el Regente del Reino cuyo tenor es como sigue.—Excmo. Sr.—La liquidacion y abono del utensilio que á las tropas corresponde en sus marchas y acantonamientos es una de las operaciones que mas dificultad presenta en las oficinas de Administracion Militar por las faltas que generalmente se notan en la comprobacion de esta clase de suministro. Señaladas estan las porciones de combustibles y alumbrado que á cada soldado pertenece cuando tiene derecho á percibir este auxilio asi como la asistencia de cama y demas efectos que entran á componer el servicio de que se trata y la pena en que incurre la fuerza armada que estrae ó reclama de los pueblos, mas utensilios del que legítimamente la corresponde; pero estas disposiciones han sido ineficaces en algunas ocasiones para justificar la esacti-

tud ó esceso con que se ha reclamado la egecucion de este suministro en razon á que debiendo comprobarse por medio del conocimiento esacto de la fuerza á quien se verificaba y el Regimiento, Batallon, y Compañía á que perteneciese, precisamente de este requisito carecian muchas de las reclamaciones entabladas por los Ayuntamientos en solicitud de liquidacion y abono de suministros de utensilio escusandose con que semejante falta tenia su origen en que las tropas carecian de pasaportes cuando transitaban de un punto á otro, y aun en que los Gefes de las partidas ó destacamentos no se presentaban á firmar los documentos necesarios para justificar ó suplir aquella falta. S. A. el Regente del Reino deseoso de evitar por cuantos medios sea posible el perjuicio que sufren los pueblos por la demora y aun dificultades que á veces experimenta la pronta liquidacion y reintegro de los suministros que verifican á las tropas, y considerando que para hacer desaparecer los inconvenientes de que se ha hecho merito, es preciso dictar reglas fijas y terminantes que pongan término en lo sucesivo á los que ofrecen dicha clase de liquidacion; se ha servido resolver despues de haber oido acerca de este asunto el dictamen de la Junta general de Inspectores que desde 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo se observen las disposiciones siguientes. 1.<sup>a</sup> Los destacamentos ó partidas de fuerza armada correspondiente á los diferentes institutos del Ejército, que desde 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo transiten sin pasa-

porte de autoridad competente, no tendrá derecho á extraer el suministro de utensilios que le está declarado por instrucciones y órdenes vigentes. 2.º Los cuerpos de que dependan las partidas ó destacamentos que marchan sin pasaporte desde la insinuada fecha y exsijan de los factores á ayuntamientos de los pueblos que se les facilite el espresado suministro responderán de su importe, procediéndose por las oficinas de cuenta y razon á deducir la cantidad á que ascienda de los haberes que correspondan al referido cuerpo, excepto en aquellos casos en que justifique que su marcha sin el espresado pasaporte fue por disposición de la autoridad superior militar ó por otra imperiosa necesidad del servicio cuya premura no permitió proveerse de aquel documento. 3.º Los Ayuntamientos de los pueblos ó los factores, si el servicio estubiese contratado que dentro del preciso término de quince dias siguientes al que se verifique el suministro de que se trata sin poderlo comprobar por la copia del pasaporte no diese aviso al Intendente militar del Distrito del que dependan, de la fuerza, Regimiento á que pertenezca y Gefe que manda cualquiera partida ó destacamento que exija dicho suministro sin ser provista de aquel documento, perderá el derecho de reclamar el abono de su importe que quedará á beneficio del Erario. 4.º Los Intendentes militares en el momento que reciban los avisos de que trata la regla anterior, darán conocimiento de ellas al Capitan general, tanto para que adopte las disposiciones convenientes á corregir el defecto que se note, como para cerciorarse de si dicha fuerza ha salido sin pasaporte por cualquiera circunstancia de utilidad ó urgencia del servicio. 5.º y última. Esta orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias con toda preferencia, y en la general del ejército para que llegando á noticia de todos los que deben cumplimentarla, en ningun caso aleguen ignorancia de las disposiciones que comprende. = De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = De orden de S. E. se hace saber en la general del ejército para conocimiento de los individuos que le componen. »

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de todos aquellos á quien corresponda. Albacete 4 de Abril de 1842 = El Comandante general, Francisco Garcia Santibañez.

#### SUBINSPECCION DE MILICIA NACIONAL

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 28 de Marzo último, se sirvió dirigirme la Real orden siguiente. = Inspeccion general de la M. N. del Reino. = Circular. = Por el ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 23 del actual, se comunica la Real orden siguiente. = Excmo. Sr.: el Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 13 del actual, lo que sigue: He dado cuenta al Regente del Reino de un oficio del Director general de Artilleria, en que consulta acerca del puesto que ha de ocupar en las formaciones el arma de su cargo cuando á ellas asista la M. N. pues que por el artículo 3º de la orden de 30 de Julio de 1841 se manda que el primer Batallon de esta ocupe el segundo lugar; y enterado S. A. se ha servido declarar que el referido artículo debe entenderse en el supuesto que á la formacion no asista tropa de artilleria y si solo de infanteria y Milicia Nacional, porque cuando lo verifique en union con un cuerpo ó mas de infanteria y dicha milicia nacional, deberá siempre formar la artilleria des-pues del primer cuerpo de Infanteria, y luego en tercer lugar el primer batallon de la M. N. pues á la artilleria le corresponde aquel puesto, con arreglo al artículo 40 del tercer reglamento de su ordenanza, Real orden de 7 de Noviembre de 1803 y otras posteriores que quedan en su fuerza y vigor para los demas casos que puedan ocurrir y se hallan previstos en las mismas. = De orden de S. A. comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion

lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Marzo de 1842.=Valentin Ferraz.=Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de Albacete.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes corresponde.=E. C. G. S. I., Francisco García Santibañez.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Vencido ya el primer trimestre de este año, espero que todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia concurrirán sin demora á entregar en esta Tesorería y depositaria del Partido de Alcaraz el importe de sus contribuciones respectivo á dicho trimestre, pues de lo contrario serán incluidos en los despachos de apremio y ejecución que me veo obligado á expedir contra las corporaciones de años anteriores deudoras á la Hacienda Pública con el objeto de reunir fondos para cubrir las consignaciones preferentes del Ejército libradas recientemente por el Gobierno.

Y con el fin de que llegue á noticia de dichos Ayuntamientos lo inserto en el Boletín oficial. Albacete 9 de Abril de 1842.=Agustín de Chiuchilla.

Ministerio de Administración Militar de la Provincia de Albacete.=El Sr. Intendente militar del Distrito en oficio de 20 del actual me dice lo que copio.=El Excmo. Sr. Intendente general Militar con fecha 15 del actual me dice lo que copio.=La Intervención general á la que me pareció conveniente pasarla el oficio que V. S. me remitió con fecha 25 del próximo pasado número 85, para que emitiese su dictamen acerca de la medida adoptada para que los recibos del Suministro á la tropa transeunte que no tiene Batallón y compañía señalada no carezcan de los requisitos necesarios para su admisión, me ha manifestado con fecha 11 del actual lo siguiente.=Excmo. Sr.=Es consiguiente que todo individuo que pasa destinado de un regimiento á otro no puede espresar en los recibos de provision el Batallón ni

5

compañía, por que esta designación la ha de hacer el Gefe del cuerpo á donde se les destine despues de su presentación, y por esta misma causa tampoco puede espresarse en los pasaportes la circunstancia indicada, y si bien hallo conforme la opinión del Sr. Interventor Militar del Distrito de Valencia en cuanto á que en los respaldos de los recibos de esta clase se espresen los motivos por los que no puede hacerse la designación indicada, opino que esta circunstancia solo podia tener lugar en los puntos donde el suministro se verifique bajo la inspección de Comisario, pero no donde sea autorizado por Alcaldes y por esta causa seria mas conveniente que los Gefes Militares al expedir los pasaportes hagan la especificación del Regimiento de que proceden los individuos en cuestion y al que pasan á incorporarse; pues que siendo un caso muy repetido el de que se trata, no conceptuo pongan reparo los habilitados en retirar estos cargos, siempre que se acompañen las copias de aquellos documentos con la espresion que se indica.=Lo que de acuerdo con la misma traslado á V. S. para su conocimiento y demas indicaciones que se citan.»

Y como se estan presentando frecuentemente pasaportes que carecen de tan indispensables requisitos, es necesario que examinados por VV. dichos documentos al tiempo de verificar el suministro de pan que deba hacerse á los individuos perceptores, obliguen VV. á los mismos espresen al respaldo de los recibos que cedan, el Regimiento, Batallón y compañía á que han pertenecido antes de ingresar en los cuerpos á que van destinados. Albacete 28 de Marzo de 1842.=José Perez Truyols.

#### CLERO SECULAR.

*Continúa la nota de las fincas rústicas existentes en esta provincia, procedentes del Clero Secular, las cuales se hallan declaradas en venta por la ley de dos de Setiembre de 1841.*

115 Un pedazo de tierra procedente del Santuario de San Roque de dicha villa sito en la hoyuela, arrendado á Francisco Iniesta en 4 celemines trigo.

116 Otro procedente de la cofradia del Rosario, en el Partido del Molino, arrendado á Francisco y Pascual Castor en 120 rs.

117 Seis pedazos de tierra en riego procedentes del Clero Secular de Ayora en Jurisdiccion de la dicha de Alpera, situados en la Vega, abrevador oyo y Pradillos que los cultivan Javier Plaza, Basilio Garcia y Francisco Egido, por 1050 rs.

#### EN AYNA.

118 Una huerta procedente de la Fabrica de id. sita camino del Lentiscar arrendada en 20 rs. á Diego Moreno.

119 Otra id. id. á Juan Antonio Cuenca en 15 rs.

120 Un bancal id. id. sitio de la Toba en 75 rs. á Antonio Moreno

121 Una huerta id. id. en el Cascajar en 60 rs. á Juan Antonio Cuenca.

122 Una haza procedente de la memoria de Animas sita en las cañadas arrendada en 15 rs. á Juan Antonio Rodriguez.

123 Una haza procedente de la memoria del Santisimo en las Cañadas de Aches en fanega y media trigo y centeno á Juan Barba.

124 Otra id. id. en el Barranco Bartolo en 12 rs., y media fanega id. á Policarpo Garcia.

125 Un colmenar id. id. arrendado á diferentes sugetos en 155 rs. 8 mrs.

126 Una haza procedente de la Memoria de San Sebastian sitio de la Noguera que la lleva Pascual Tercero.

127 Otra id. id. sitio del Santo que la llevan los herederos de Sebastian Palacios por 12 rs. anuos.

128 Un bancal procedente de la Memoria de la salve sitio de la Llana arrandada á José Sanchez en 45 rs.

#### EN BALAZOTE.

126 Una haza procedente de la Fabrica, en la vega arrendada á Alejandro Gimenez en 970 reales,

130 Otra id. id. en la Fuente arrendada á Francisco Garcia y Miguel Roldan en 404 rs.

131 Otra id. id. Isla de San Julian arrendada á Ramon Hellin, José Pablo Pascual Arca, José Garcia Tevar y Matias Cotillas en 836 rs.

132 Otra id. id. en los Puentes, á Juan Lopez, Zoilo Pastor, Zacarias Gallego y Juan Molina en 326 rs.

133 Un bancal id. id. bajo del meson á José Pablo Gallego en 30 rs.

134 Otra id. id. bajo la acequia á Ramon Molina en 55 1/2 rs.

135 Otro id. id. en Bacia Correos, á Isidro Lopez en 20 rs.

136 Un huerto id. id. en la vega, á Ignacio de Tebar en 360 rs.

137 Una haza secano id. id. en la dehesa de la carne sin arrendar.

#### EN EL BALLESTERO.

138 Un tajon procedente del curato de di-

cha villa, sitio del Chirivel, que lo disfruta el cura.

139 Otro id. id. en el Pozo viejo id.

140 Un cebadal, procedente de la Fabrica sitio del anterior que lo disfruta D. Pedro Miramon.

141 Un Pedazo de tierra id. id. en la hoya, Camino de Lezuza.

142 Otro id. id. en el Naogo Santo

143 Otro id. id. en el Vallejo de las viñas.

144 Otro en el Pozo del Conchel que con los anteriores lo cultiva dicho Miramon por 4 fanegas trigo.

#### EN BARRAX.

145 Una haza ó heredad con casa que nombran la picada, procedente de la Fábrica de id. que la cultiva Miguel Antonio Morales, Ramon Gimenez y Juan Antonio Jerez, pagando de 8 fanegas una

146 Una haza id. id. en la Losa del Puntal, que la lleva Alonso Escribano mayor en los términos que el anterior.

147 Un cebadal id. id. Longuera de la Iglesia que lo cultiva dicho Escribano en la misma forma.

148 Otro id. id. camino de la Gineta, José Antonio Noya, como el anterior.

149 Una haza id. id. Mojon alto, Antonio Herreros, como el anterior.

150 Otro id. id. Eninar del Arca, sin cultivar.

151 Un pozo de agua lluvia, procedente de la hermita de la Concepcion de dicha villa, en el cerro del Molino, lo disfruta Francisco Cano por 66 rs. anuales.

152 Dos pedazos de tierra incultos id. id. uno en el cerro del Molino y otro en el de Oran.

153 Otro procedente de la Memoria de Luna en el Mojon alto.

154 Otro id. id. en id.

155 Otro id. id. que con los dos anteriores los cultiva Alonso Escribano menor pagando 80 rs.

156 Otros dos id. id. en la Morra.

157 Dos cebadales id. id. en id.

158 Una haza id. id. en los Regajos.

159 Otra id. id. camino Real

160 Otra id. id. cerro Calera.

161 Otra id. id. en la Losa de Bartolo.

162 Otra id. id. cerro Calera

163 Otra id. id. casa Redillo

(Se continuará.)

ANUNCIO. Pedro de la Valle, Maestro Relojero Italiano, se ha establecido en esta Capital y su calle de Zapateros, en casa del Maestro Sillero Francisco Blas Martinez. Compone toda clase de relojes y hace cuantas piezas nuevas necesiten, con lo demas que se requiere en su arte.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.